



# GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Teléfonos.: 02 2 156-034 • 2 156-036 • 2 156-167 • Telefax.: 02 2 156-199

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 54 del 26 de octubre de 1.998, se publicó la Ordenanza para el cobro de patentes municipales;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 134 de 3 de agosto del 2.000, se promulgó la Ordenanza Reformatoria para el cobro de patentes municipales;

Que, en el Registro Oficial No. 504 del martes 29 de enero de 2.002, se publica la Ordenanza Reformatoria para el cobro de patentes municipales;

Que, en la última Ordenanza Reformatoria se omitieron varias presiones que es necesario se las tomen en cuenta, en relación al artículo 6, así como, se incluya en dicho cuerpo legal un ámbito de sanciones a aplicar por parte de la Comisaría Municipal;

Que, es menester tener un solo texto que permita ser más eficiente el cobro de las patentes municipales;

Que, con oficio No. 0994 SGJ-2004 de 19 de julio de 2004 suscrito por el Dr. Luis Benalcázar Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, se concede el DICTAMEN FAVORABLE al proyecto de " ORDENANZA PARA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON PUERTO QUITO"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art, 64.

### Expide la siguiente:

#### **Ordenanza para el cobro de Patentes Municipales en el Cantón Puerto Quito.**

Art. 1.- Regúlese el cobro del impuesto de las Patentes Municipales que se aplicará en el cantón Puerto Quito, de conformidad con lo que determina la Ley y esta Ordenanza.



## GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Teléfonos.: 02 2 156-034 • 2 156-036 • 2 156-167 • Telefax.: 02 2 156-199

Art. 2.- Están obligados a obtener la patente y a satisfacer el impuesto del que trate el Art. 1 de la presente Ordenanza Municipal, todos los comerciantes e industriales que operan en el cantón Puerto Quito, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- Para ejercer la actividad económica de carácter industrial o comercial se deberá obtener la patente anual, previa inscripción en el Registro que se mantendrá en la sección Rentas Municipales dentro de los treinta días del mes de enero de cada año.

Art. 4.- El Registro mencionado se hará en base a la declaración del Impuesto a la Renta que presentará el interesado y/o su contabilidad y contendrá la siguiente información:

- a) Número de la patente;
- b) Nombres y apellidos del solicitante y razón social del negocio o actividad;
- c) Dirección domiciliaria exacta del establecimiento;
- d) Clase de negocio;
- e) Capital en giro; y,
- f) Número de RUC o de cédula del interesado.

Art. 5.- La cuantía de los derechos de la patente anual será de \$0.01 (1 centavo de dólar).

Art. 6.- Independientemente de la patente anual, quienes ejerzan actividades comerciales e industriales, pagarán el impuesto a la patente mensual, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.002 por la base del monto de capital en giro con que se opere, con un máximo de USD 5.000,00 de impuesto causado al año y un mínimo de USD 10,00.

Art. 7.- Cuando un negocio demuestra haber sufrido pérdidas según declaraciones aceptadas por el Servicio de Rentas Internas o por el Municipio del cantón, habrá lugar a rebaja en el 50% del pago del impuesto.

Art. 8.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deben presentar fotocopia de los documentos que justifiquen su exoneración.

Art. 9.- Dentro de los diez primeros días de cada mes, la sección de Rentas emitirá los títulos de crédito para el pago del impuesto mensual de patentes, los mismos que una vez refrendados serán entregados a Tesorería Municipal para el cobro correspondiente.

Art. 10.- La falta de la inscripción, una inscripción fraudulenta comprobada, falta de informes sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de razón social del establecimiento serán sancionadas con una multa de dos dólares USD. Por cada mes de retraso.



## GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

*Teléfonos.: 02 2 156-034 • 2 156-036 • 2 156-167 • Telefax.: 02 2 156-199*

Art. 11.- DEL IMPUESTO DE PATENTE MENSUAL.- La notificación de la emisión de los títulos de crédito por impuesto de patente mensual y anual, se hará al inicio de cada año fiscal, la radio o cualquier otro medio de comunicación, o mediante la fijación de carteles en por lo menos diez de los lugares más frecuentados de la cabecera cantonal. En dicha notificación no se hará constar el nombre de ningún contribuyente y se dirigirá a todos ellos, de manera general, para hacerles saber que los títulos de crédito deben ser pagados o impugnados en el término de ocho días, contados desde la publicación en la forma que establece el Art. 152 del Código Tributario.

Art. 12.- Aquellas personas que debiendo no declaren o imposibiliten al funcionario del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, el establecimiento de la base imponible o que ella adoleciera de inexactitud o falsedad con el propósito deliberado de ocultar información y produzca evasión tributaria, será penada de conformidad con los artículos 448 y 449 de la Ley de Régimen Municipal y lo que establece el Código tributario.

Art. 13.- Cuando existan títulos ya emitidos por concepto de patentes, la Comisaría Municipal procederá de la siguiente manera:

- a) Quienes adeudan 6 meses, suspensión del negocio por 2 días, con el pago de una multa de \$ 10 USD, más costos administrativos y stickers.
- b) Los que adeudan 9 meses, suspensión del negocio por 4 días, con el pago de una multa de \$ 20 USD, más costos administrativos y stickers.
- c) Cuando adeudan 12 meses, suspensión del negocio por 6 días, con el pago de una multa de \$ 40 USD, más costos administrativos y stickers.
- d) Aquellos que incumplan el literal anterior, luego de los 30 días subsiguientes se ejecutará una suspensión definitiva, con el pago de una multa de \$ 100 USD, más costos administrativos y stickers.

Art. 14.- A la fecha del pago de los valores adeudados por patentes y más valores se suspenderá la sanción de forma inmediata.

Art. 15.- De violarse los sellos de suspensión o clausura en cualquiera de los casos señalados anteriormente se procederá con lo que establece el Código Penal y Procedimiento Penal y pagará una multa de \$ 200.00.

Art. 16.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza; en especial y señaladamente la Ordenanza de cobro de Patentes publicada en el Registro Oficial Nro. 54 de 26 de octubre de 1998; la Ordenanza Reformatoria del cobro de Patentes publicada en el Registro Oficial Nro. 134 de 3 de agosto del año 2000 y la Ordenanza Reformatoria para el cobro de Patentes publicada en el Registro Oficial Nro. 504 del 29 de enero del año 2002.

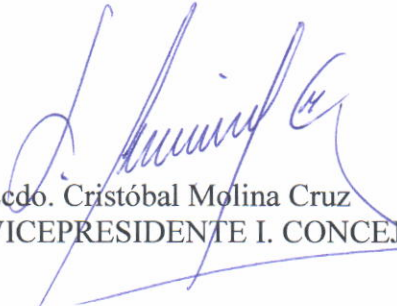
Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza sustitutiva para el cobro de Patentes Municipales en el cantón Puerto Quito, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

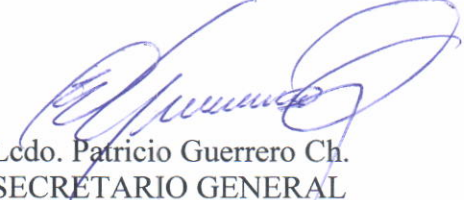


## GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

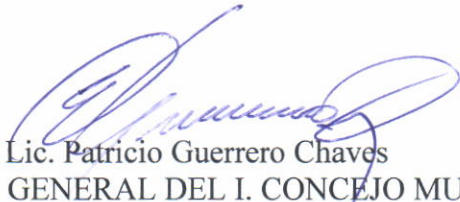
Teléfonos.: 02 2 156-034 • 2 156-036 • 2 156-167 • Telefax.: 02 2 156-199

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los quince días del mes de abril del año 2004.-

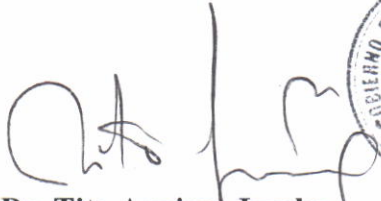
  
Lcdo. Cristóbal Molina Cruz  
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO CANTONAL

  
Lcdo. Patricio Guerrero Ch.  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Cantonal de Puerto Quito CERTIFICA que la presente Ordenanza sustitutiva para el cobro de “Patentes Municipales en el cantón Puerto Quito” ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sesión ordinaria del día 25 de marzo del año 2004; y en sesión ordinaria del 15 de abril del año 2004.- LO CERTIFICO.- Puerto Quito, a los diez y seis días del mes de abril del año dos mil cuatro.-

  
Lic. Patricio Guerrero Chaves  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

**EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Puerto Quito a los diez y siete días del mes de abril del año dos mil cuatro.-

  
Dr. Tito Aguirre Jumbo  
GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO  
ALCALDE

